

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1165.

Rectificacion.

En la circular núm. 1136, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 112, correspondiente al día 12 del que rije, consignóse por un error ocurrido al verificarse la trasmision telegráfica de la consulta que precedió á la citada disposicion, que «desde el 16 del corriente la admision de calderilla se reducirá á los limites fijados por la instruccion vigente» debiendo entenderse que la admision de calderilla en la forma prevenida tendrá lugar á contar «desde el 26 del mes de la fecha.»—Lo que he dispuesto hacer público á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 13 de Mayo de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El reglamento general del cuerpo de Aduanas, aprobado por decreto de 26 de Abril de 1870, en el artículo 11 establece que para la provision de las vacantes que ocurran en las escalas de grados superiores al de ingreso se observen dos turnos, de los que el primero deberá darse á la antigüedad, y el segundo al mérito. probado por concurso. A estos turnos se añadió uno más con la denominacion de turno de *excedentes* por el artículo 5.º del decreto de aprobacion con el objeto de acelerar la extincion de esta clase. Acertada fué seguramente la medida; pero no tanto que haga inmediata la anulacion de las escalas de *excedentes* que en algunas

clases han de resultar despues de provistas todas las plazas por concurso. Cuantas se dicten para facilitarla han de conducir á aliviar las cargas del Estado; y la pronta extincion de la clase de cesantes, cuya existencia en situaciones normales no puede fácilmente justificarse, librará á los empleados en servicio activo de la constante amenaza que para ellos envuelve.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 18 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras exista en el cuerpo de empleados de Aduanas la clase de *excedentes* no se concederá ascenso alguno en las escalas á que estos correspondan, y las vacantes todas que en las mismas ocurran se destinarán exclusivamente á la extincion de dicha clase.

Art. 2.º Se dará colocacion á los *excedentes* por el orden de numeracion que les haya señalado la Comision creada por el art. 4.º del decreto de 26 de Abril de 1870 para la clasificacion de servicios y circunstancias de los empleados del cuerpo de Aduanas que hubieren acudido al concurso.

Art. 3.º Tan pronto como quede extinguida la clase de *excedentes*, se considerará en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en el art. 11 del reglamento del cuerpo de Aduanas, que entre tanto sólo será aplicable á las escalas en que aquellos no existan.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando del expediente promovido por el Ministerio de Hacienda, sobre la aplicacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza respecto á los individuos del Ejército y Armada, que estos se consideraban exceptuados de contribuir en virtud de las disposiciones especiales que han venido rigiendo:

Vista la Ordenanza general del Ejército, Reales órdenes de 31 de Julio de 1818, 10 de Enero de 1827, 2 de Diciembre de 1828, 4 de Julio de 1821, 26 de Marzo de 1832, 15 de Noviembre de 1862, ley de presupuestos de 8 de Junio é instrucciones de 14 de Febrero último:

Y considerando que si bien por estas disposiciones se concedia á los Oficiales y soldados en activo servicio el uso de armas de fuego, con las cuales pudieran tirar largo, guardando los términos y meses vedados, concediendo además á los Capitanes generales la expedicion de licencias de caza y pesca, la ley de presupuestos vigente, al fijar los precios de las licencias de armas y caza, no estableció privilegio á favor de clases determinadas:

Considerando que los preceptos de dicha ley son de carácter general, y por lo tanto su observancia obliga á todos los españoles:

Considerando que el principal objeto de la misma ley fué el de dotar al Tesoro de recursos fijos para satisfacer las obligaciones, incluidas las de Guerra y Marina, lo cual no podria conseguirse desde el momento en que clases numerosas de la sociedad dejasen de contribuir al nuevo impuesto:

Considerando que las cédulas de empadronamiento no han sustituido el uso de los pasaportes militares, puesto

que la ley fiscal se limitó á crear un nuevo impuesto bajo aquel nombre, así como antes creó el impuesto personal que obligaba á los individuos del Ejército y Armada:

Considerando que por la instruccion de 14 de Febrero, en que se desarrollan las bases de la ley de presupuestos, se establece en su art. 3.º que los individuos del Ejército y Armada, de cualquiera arma ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo medio de 2 pesetas exenta de todo arbitrio municipal; con lo que, lejos de perjudicarse á las clases que por razón del servicio activo que prestan residen en poblaciones de escasa importancia, salen beneficiadas respecto á la generalidad de las demás clases sociales:

Considerando que por la anterior disposicion únicamente la Oficialidad es la llamada á contribuir en una pequeña cantidad; y

Considerando, finalmente, que el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza sustituye á otros impuestos que obligaban al Ejército y Armada;

S. M. el Rey, al que he dado cuenta del citado expediente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que los individuos del Ejército y Armada están obligados al pago del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, debiéndose al efecto dictar por los respectivos Ministerios las disposiciones convenientes para su inmediato cumplimiento.»

Y para que por este Ministerio tenga debido efecto lo dispuesto en la preinserta soberana disposicion,

S. M. ha tenido á bien resolver: 1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de presupuestos vigente y en la instruccion de 14 de Febrero último, todos los individuos pertenecientes al Ejército, Guardia civil y Carabineros satisfarán por las licencias de armas la cantidad de 5 pe-

setas en despoblado, 15 en poblado y 20 por las de caza, si desearan adquirirlas.

2.º Los citados individuos están exceptuados de sacar licencias de armas para las propias de su instituto.

3.º Las licencias de armas y caza se expenderán en las tercenas ó expendedorías creadas en las capitales de provincia, y serán autorizadas por los Gobernadores civiles ó Secretarios en su nombre.

4.º Las licencias de caza no serán válidas sin la presentacion de la de uso de armas. El que sin licencia usare armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor por otra persona, pagará cada uno en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley, una multa del cuádruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

5.º Queda derogada la Real orden de 15 de Noviembre de 1862 y demás anteriores, en virtud de las cuales los Capitanes generales de los distritos expedian las expresadas licencias á los aforados de guerra.

6.º Respecto á las cédulas de empadronamiento, se sujetarán todas las clases del Ejército á lo que acerca del particular se ha dispuesto en la Real orden-circular de 17 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1871.—Serrano.—Señor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Las defraudaciones descubiertas en el Giro mútuo del Tesoro obligan á tomar disposiciones que les pongan pronto y eficaz remedio. Mientras la defraudacion pudo creerse un hecho individual y reducido á una sola localidad, bastaban los procedimientos ordinarios que las instrucciones marcan; pero desde el momento en que el hecho se extiende á varias provincias y presenta un carácter uniforme y sistemático, deber de la Administracion es aplicar todo el correctivo que su misma importancia exige. En su consecuencia, V. I. se servirá dictar las medidas necesarias para garantir los intereses del Estado, procurar el castigo de los culpables y depurar hasta el último extremo la averiguacion de los delitos. Al efecto dispondrá:

1.º La suspension de todos los empleados responsables directa ó indirectamente de las defraudaciones halladas ó que se hallasen en las provincias, en las cuentas del Giro mútuo.

2.º La formacion de los expedientes oportunos para exigir la responsabilidad administrativa que alcance á cada uno de los empleados, y la criminal que corresponda á otros, á fin de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

3.º El reemplazo de los empleados suspensos de Contabilidad y Tesorería por otros de los respectivos escalafones, y la intervencion inmediata de

todas las operaciones en las provincias respectivas, á fin, no solo de asegurar los intereses del Tesoro, sino de evitar que desaparezcan las pruebas de las faltas cometidas.

4.º Estas disposiciones son extensivas á los empleados de los centros directivos que se encuentren en el caso del número primero.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1166.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Aduanas en circular de fecha 15 de Febrero último dice que:

«Con el fin de disipar las dudas que han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra similares, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de la Fábrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.: 1.º Que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con éstos sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298: y 2.º Que están exceptuados de circular con marca de fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

- Cintas de todas clases.
- Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decimetro.
- Pañuelos de espumilla de seda.
- Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.
- Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.
- Cuellos y puños confeccionados ó recortados.
- Tiras y entredoses bordados.
- Y tules que no vengan en pieza.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los fabricantes y del comercio.

Tarragona 10 de Mayo de 1871.—Francisco de Lázaro Marín.

Núm. 1167.

Don José Raspall, Alcalde constitucional del pueblo de Santa Oliva.

Hago saber: que en este pueblo se arrienda á pública licitacion el horno de pan cocer bajo el tipo de dos cien-

tas treinta pesetas veinte y cinco céntimos. El acto tendrá lugar en dos remates, señalando para el primero el domingo próximo dia 21 del corriente, en la Casa capitular de dos á tres de la tarde, repitiéndose el domingo siguiente dia 28 á la misma hora para la mejora de décimas; advirtiéndose que sino hubiera postura

admisible en el acto de la primera subasta, el segundo servirá de primero teniendo lugar el tercero el dia 4 de Junio en el mismo sitio y hora, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Oliva 11 de Mayo de 1871.—José Raspall.

Núm. 1168.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO de 1870 á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA		TOTAL por secciones
	Artículos.	TOTAL por capítulos	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º Personal de la Diputacion y Contaduria provincial.....	2005'00		
2.º Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	200'00		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	312'50		2942'50
4.º Material de estas Comisiones.....	50'00		
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinchantes.....	375'00		
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º Gastos de quintas.....	300'00		
2.º Idem de bagajes.....	1387'50		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	939'50		3027'00
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	150'00		
5.º Idem de calamidades públicas.....	250'00		
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	100'00		100'00
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
2.º Pensiones concedidas legalmente....	17'50		17'50
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º Junta provincial del ramo.....	240'00		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza....	2800'00		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	880'00		4786'66
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	500'00		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
6.º Biblioteca provincial.....	100'00		
7.º Museo provincial.....	100'00		
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	3000'00		15500'00
4.º Idem id. id. de las Casas de expositos.....	12500'00		
5.º Idem id. id. de las Casas de maternidad.....			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....			750'00

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1500'00	4500'00
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3000'00	

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	7500'00	7500'00	13000'00
---	---------	---------	----------

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1000'00	1000'00	
--	---------	---------	--

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.	11000'00	11000'00	11000'00
--	----------	----------	----------

TOTAL GENERAL..... 51123'66

Tarragona 1.º de Mayo de 1871.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P.—Juan Palau y Generés.

Sesion del dia 4 de Mayo de 1871.—La Comision aprueba esta distribucion.—El Secretario, Tomás Larráz.—El Vicepresidente, Palau.

Núm. 1169.

Don Francisco Bové, Alcalde constitucional de Valclara.

Hago saber: Que el único sugeto que ha presentado solicitud para la provision de la plaza de Secretario de esta Corporacion, es D. Buenaventura Panadés y Conangla.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Valclara 7 de Mayo de 1871.—Francisco Bové.

Núm. 1170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta por dimision que ha hecho de ella D. Miguel Leira y Freire, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, se hace saber á los que aspiren á cubrirla presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcadia dentro del término de treinta dias contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aleixar 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Miguel Artells.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORTOSA en el mes de Febrero último.

Dia 6. Los Sres. Tallada y Piles á invitacion del Sr. Presidente, dieron cuenta del resultado de su comision;

y en su vista despues de dar lectura nuevamente al proyecto reformado del presupuesto extraordinario presentado por el Ayuntamiento, se aprobó por unanimidad, nombrándose una comision mixta compuesta de los Sres. Burcet, Borau, Noria y Sanz, por parte de los Sres. Vocales de la Junta, y de los Sres. Sabaté, Domingo, Gotós (Narciso) y Vilas, por parte del Ayuntamiento, para que con arreglo á lo dispuesto en los números 1.º y 2.º de las instrucciones que acompañan á la circular del Ministerio de Hacienda de 16 del próximo pasado Enero, procedan ya ser por el sistema de encabezamientos colectivo ó por gremios, ó ya por el individual, caso que los gremios no se presten al primero, á determinar en vista de los datos que les facilite la Secretaría, la cuota que por arbitrios corresponda satisfacer á cada gremio, ó cada uno de sus individuos que expendan, fabriquen ó consuman especies de las sujetas al pago.

Vista una comunicacion del Sr. Alcalde de las Roquetas de fecha 31 del finido Enero, exponiendo la necesidad de la recomposicion de parte del kiló, metro 191 de la carretera que de esta ciudad dirige á Mas de Barberáns, que está intransitable desde la última abenida del Ebro, viéndose obligados los carros que por allí se dirigen á atravesar la via, lo que es tan peligroso como expuesto á desgracias personales, se acordó dirigir atenta comunicacion al Alcalde de las Roquetas, manifestándole que por su parte este Ayuntamiento mandará dos peones á dicho

sitio que se dedicarán á la recomposicion del citado trozo de carretera en union con los que á igual objeto destine la Corporacion de quien es Presidente.

Acordóse acceder á lo solicitado por la Sociedad de aguas potables de la Caramella, y remitir al Sr. Administrador económico de la provincia con informe favorable la instancia que se le dirige para la adquisicion del terreno del Estado que determina el plano acompañado con objeto de establecer depósitos de aguas potables para asegurar el abasto á la poblacion.

Y admitióse la dimision que D. Francisco Despachas presentó del cargo de Vocal de la Junta de Sanidad.

Dia 13. Se acordó la separacion de los auxiliares de los barrios de Pimpí y Campredó, Agustin Subirats y Bautista Colomé, y se reemplazaron con Miguel Ginovart y Salvador Melich.

Acordóse igualmente la separacion del sereno del barrio 3.º Jaime Benaiques, y se nombró á Pedro Benaiges y Selina.

Se resolvió que el repartimiento formado para los gastos del amillaramiento pasase para su exámen á la Comision compuesta de los Sres. Sabaté, Elguera, Gotós (Nicasio), Tió y Sales.

Acordóse elevar una razonada exposicion al Gobierno para que se sirva ordenar á la Empresa de los ferro-carriles de Almansa, á Valencia y Tarragona, la inmediata consumacion de la Estacion de esta ciudad, desapareciendo el tinglado que hace hoy dia sus veces provisionalmente, con lo que se prestará un señalado servicio al comercio de esta ciudad en particular y al público en general.

Dia 16. Habiendo comparecido varios vecinos de esta ciudad, personalmente unos y por medio de instancia otros reclamando su inclusion en el libro del censo electoral, el Ayuntamiento despues del exámen de los justificantes por todos presentados y atemperándose á lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del dia 12 del actual, acordó en conformidad á lo solicitado. Resolvióse así mismo que se excluyesen todos aquellos electores que se hubiesen incapacitado con posterioridad á las últimas elecciones.

Se aprobó en vista del dictámen de la Comision, el repartimiento para atender á los gastos originados por la rectificacion del amillaramiento.

Se resolvió formar y exponer al público el alistamiento de mozos para la quinta de este año con arreglo á los preceptos de la ley vigente.

Y acordóse remitir á la Excmá. Diputacion provincial el expediente de perjuicios causados por la abenida del Ebro, segun lo mandado por su Excelencia en 21 de Enero último.

Dia 23. Se resolvió dar conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia, del parte dado por el guarda montes Lorenzo Andreu, advirtiéndole haber encontrado 110 pinos derribados por el viento en la Mola de Catí y Font Mala.

Terminadas ya, segun expresó la Comision del ramo, las obras que be-

nian practicándose en el ex-Seminario Conciliar, é instaladas ya allí las escuelas públicas de niños, procedia se determinase la habitacion que á cada profesor correspondia; y el Ayuntamiento acordó que ocupase la habitacion de la derecha del primer piso D. José Llanes; la del primer piso izquierda D. Luis Pons; la del segundo piso derecha D. Cristóbal Ferrando; la del segundo piso izquierda D. Romualdo Alvarez y en el piso terreno el conserge Jaime Segarra.

Dia 27. En vista de los informes remitidos por el Sr. Maestro de Obras Municipal y dictámenes de la Comision del ramo todos favorables; se acordó conceder los permisos solicitados por D. Joaquin Sales y Ferré, por lo que respecto á cambiar en puerta la reja actual de la fachada lateral de su casa, si bien con la condicion de tapar una ventanilla y agujero chiquito que tiene fuera de sus plomos de aberturas; y D. Blás Calbet Mompou para abrir una puerta en la casa que posee en el Arbal de Jesús, señalada de núm. 7, esquina á la del Pozo.

Leida la instancia de D. Juan Burcet, solicitando se le señale el trazado de la línea que deberá seguir la casa que posee el recurrente en la calle de San Blás núm. 25, y que se propone reedificar, el Ayuntamiento de conformidad con lo propuesto por el Sr. Maestro de Obras Municipal y la Comision del ramo, acordó que siguiese la que partiendo de la casa que habita el recurrente vá á encontrar la que existe desde el núm. 15 al núm. 21 de aquella parte de calle, haciendo caso omiso de la imperfeccion de la casa de los herederos de Tomás Garcia.

Terminado ya el repartimiento general vecinal se acuerda que se ponga de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 8 dias á fin de que puedan presentarse las oportunas reclamaciones acerca de las cuotas que á cada vecino se haya impuesto ó señalado; á cuyo fin se fijarán los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de este Ayuntamiento.

Este extracto ha sido leído y aprobado en sesion de este dia de que certifico.

Tortosa 24 de Abril de 1871.—Ricardo Canalets, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Joaquin Aragónés.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MONTMELL en el mes de Abril último.

Dia 8. Se dió cuenta por el Secretario del oficio del Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 20 de Marzo último, y de las actuaciones en su virtud practicadas por el Sr. Juez Municipal de este pueblo que fueron íntegramente, leidas quedando todos los Sres. Concejales enterados.

Por unanimidad se acordó consignar en acta, que todo cuanto han relatado los declarantes es puntualmente exacto; se acordó pasar copia de este acuer-

do con todos sus pormenores y unirla al expediente de su referencia.

Día 10. No habiendo sido posible repartir á domicilio las cédulas de empadronamiento durante el mes de Mayo; se acordó inmediatamente repartirlas á domicilio antes del día 15, resolviendo por regla general y á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último, declarar por pobres y relevados en virtud de pago de cédula á los pordioseros y á los que ganan su subsistencia con jornal eventual, á los criados domésticos y á los que por sus propiedades no disfrutan 50 céntimos de peseta diarios, y por último á las mujeres é hijos de familia que viven bajo la patria potestad, que carecen de recursos suyos y propios ó que sus padres se los administran.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion celebrada en este dia.

Montmell 28 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ramon Garriga.—El Secretario, Francisco Dalmau.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de AMPOSTA en el mes de Abril último.

Día 2. En la sesion de este dia tuvo lugar el sorteo de los mozos para el reemplazo del año actual.

Día 8. Se nombró una comision para que formule el proyecto de presupuesto del año próximo venidero de 1871 á 1872, compuesta del Sr. Alcalde D. Domingo Lafon, del Sr. Teniente Alcalde D. Vicente Ferré, del Sr. Regidor Síndico D. José Regolf, del Concejal D. Rafael Gasulla, del Secretario D. Pedro Forcadell y del Depositario D. Ginés Solé.

Día 15. Se acuerda en la sesion de este dia proceder á la formacion de las diligencias preliminares para el expediente de pesos y medidas para durante el año económico de 1871 á 1875.

Amposta 5 de Mayo de 1871.—Pedro Forcadell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Lafon.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de fecha 6 de Mayo de 1871, ha examinado el precedente extracto y habiéndolo hallado conforme en todas sus partes le prestó su aprobacion.

Amposta 6 de Mayo de 1871.—P. A. del A., Pedro Forcadell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Lafon.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MORA LA NUEVA en el mes de Abril.

Día 2. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Bautista Escoda, verificado el sorteo para el reemplazo, se procedió al nombramiento de comision para el deslinde de términos municipales.

Seguidamente se formó una relacion de todos los individuos que quedan sujetos al adquirimiento de las cédulas de empadronamiento.

Día 16. Reunido el Ayuntamiento

bajo la presidencia de su Alcalde Don Bautista Escoda, se procedió al sorteo de vocales que con arreglo á la ley de arbitrios de 23 de Febrero, deben formar las sesiones para la discusion y votacion del presupuesto municipal del próximo año económico.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 70 de la ley municipal, firmo este extracto, que someto al axámen y aprobacion del Ayuntamiento.

Mora la Nueva 7 de Mayo de 1871.—José Vendrell, Secretario.

Visto, examinado y aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Bautista Escoda.—P. A. del A., José Vendrell, Secretario.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PRADELL en el mes de Abril último.

Día 2. Se procedió al sorteo de los mozos concurrentes para el reemplazo del ejército de este año.

Seguidamente se pasó al nombramiento de un comisionado para convenirse con el de la villa de Falsét á fin de verificar el amojonamiento en aquella parte de término.

Acto seguido compareció la Junta de asociados previamente avisados á fin de que se enterasen de las disposiciones del Excmo. Ministro de Hacienda y viesen que medios podrian escogitarse para cubrir el déficit que resultaba, no habiendo querido proponer ninguno por faltar uno de los de la Junta.

Día 9. Visto por el Ayuntamiento la circular núm. 717 inserta en el Boletín oficial núm. 78, en su cumplimiento acordó suspender los procedimientos acerca de la renovacion de la Junta pericial.

Día 25. Visto por el Ayuntamiento la circular núm. 819 inserta en el Boletín oficial núm. 82, acordó contestar al Sr. Administrador, que en este distrito municipal no existe ninguna finca comprendida en la expresada circular.

Día 30. Enterado el Ayuntamiento de la circular núm. 1.008 inserta en el Boletín oficial núm. 100, acordó suspender todo procedimiento en relacion á las elecciones municipales.

Pradell 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Sebastian Bertran.—El Secretario, Antonio Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1117.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos á instancia de D. Cayetano Sentís y D.ª Josefa Alegret, vecinos de esta ciudad contra Agustín Soler y Voltas, vecino de Catllar, sobre pago de pesetas, he dispuesto sacar á pública subasta, una casa que posee dicho Soler en el pueblo de Catllar y calle de Francia, señalada con el número cinco, que consta de bajos y dos pisos, lindante por la derecha con José Dalmau, por la izquierda con Rafael

Solé, por detrás con Teresa Fortuny y por delante con dicha calle, en la que saca puertas, habiendo sido valorada por peritos en mil quinientas pesetas, cantidad por la que se saca á la subasta.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia cinco de Junio próximo venidero á las doce de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se les admitirá postura que no depositen en la mesa del Juzgado la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Dado en Tarragona á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1172.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Coderch y Oliveras, natural y vecino de Cazalsp, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas y Diario de avisos de Barcelona, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa para notificarle la sentencia dictada en este Juzgado en la causa que se le sigue por raptor y estupro de Manuela Vendrell; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, á tenor de lo mandado por el Sr. Juez de este partido con providencia de este dia.

San Feliu de Llobregat á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliveras, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 11 de Mayo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario, dominan el O. y SO; cielo cubierto en casi toda la Península; lluvia en varios puntos; mar generalmente rizada en nuestras costas; 49 Lisboa; 53 Oviedo; 55 Santiago; 56 Bilbao; 58 Madrid, Tarifa; 59 Barcelona, San Fernando; 60 Valencia, Alicante.

SANIDAD MARITIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 12 DEL ACTUAL.

De Barcelona en 6 hs., vapor Bayo, de 333 ts., c. D. Enrique de Viguera, con varios efectos de tránsito, á Don Benigno Lopez, y 11 pasajeros.

De Marsella en 3 ds., bergantin-goleta Veracruzano, de 116 ts., c. Don Vicente Andreu, con trigo, á D. José Magraner.

De Vinaroz en 2 ds., laud Rosita, de 19 ts., p. Manuel Coderch, con algarrobas y efectos, para Arenys; de arribada.

De Burriana en 6 ds., laud S. Agustín, de 49 ts., p. Joaquin Miralles, con

algarrobas y efectos, para Liorna; de arribada.

DESPACHADAS.

Para Arenys, laud Rosita, de 19 ts., p. Manuel Coderch, con algarrobas y efectos de tránsito.

Para Gandía, laud Angel de la Guardia, de 7 ts., p. Marcos Brull, en lastre.

Para Gandía, laud Teresita, de 6 ts., p. Antonio Parellada, en lastre.

Para Gandía, laud S. José, de 6 ts., p. Sebastian Texidó, en lastre.

Para Bilbao y escalas, vapor Bayo, de 333 ts., c. D. Enrique de Viguera, con aguardiente, vino y efectos, y 13 pasajeros.

Para Liorna, laud S. Agustin, de 49 ts., p. Joaquin Miralles, con algarrobas de tránsito.

Para Rio Janeiro, bergantin-goleta aleman Planet, de 160 ts., c. D. Joaquin Kroger, con vino.

ENTRADAS EL DIA 13.

De Blanes en 2 ds., laud Sto. Cristo, de 18 ts., p. José Palau, con obra de barro y efectos, á D. Juan Mallol.

De Liverpool y escalas en 15 ds., vapor Balboa, de 293 ts., c. D. Antonio Bisquet, con hierro y maquinaria, á D. Salvador Soler.

De Almería y Cartagena en 18 ds., polacra-goleta Nueva Francisca, de 81 ts., p. Jaime Andreu, con esparteria y trapos, á D. Manuel Mas é hijos, y 4 pasajeros.

De Barcelona en un dia, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, á D. Marcos Vilar.

De Tortosa en un dia, laud Pepita, de 39 ts., p. José Pons, con aceite, arroz y efectos para Mahon; de arribada.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, vapor Balboa, de 293 ts., c. D. Antonio Bisquet, con hierro, hilaza y efectos de tránsito.

Para Dénia, laud María, de 8 ts., p. Pedro Mallol, en lastre.

Para Gandía, laud Josefita, de 7 ts., p. Antonio Pascual, en lastre.

Para Lóndres, bergantin inglés Princess Royal, de 170 ts., c. D. Jaime Harris, con vino y avellana.

Para Civitavecchia, polacra italiana Talete, 199 ts., c. D. Domingo Murzi, en lastre.

Tarragona 13 de Mayo de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

Banco de Tarragona.

El dia 28 de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento, la Junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.—P. A. de la J. de Gobierno.—El Secretario, Joaquin Miracle y Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Benigno Lopez.